



091

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.N.º 1879-2003-AA/TC
ÁNCASH
VÍCTOR RAÚL RAMOS
BARRENECHEA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de junio de 2004

VISTO

El recurso de aclaración de la sentencia de autos, recaída en el expediente N.º 1879-2003-AA/TC, su fecha 16 de marzo de 2003, presentado por don Víctor Raúl Ramos Barrenechea; y,

ATENDIENDO A

1. Que, según el artículo 406.º del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria de conformidad con el artículo 63.º de la Ley N.º 26435, antes de que la resolución cause ejecutoria, se puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso en su parte decisoria o que influya en ella, sin que tal aclaración altere el contenido sustancial de la decisión.
2. Que el pedido de aclaración interpuesto pretende cuestionar los fundamentos mismos de la sentencia, lo que no procede.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Al principal y al primer otrosí: Declarar sin lugar el pedido de aclaración de la sentencia de autos; al segundo otrosí: Téngase presente el domicilio procesal que se indica, y al tercer otrosí: no ha lugar. Dispone la notificación a la parte que presentó el pedido de aclaración y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)